

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 349

Referencia:

Año: 2009

Fecha (dd-mm-aaaa): 03-08-2009

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 53 DEL DECRETO EJECUTIVO 203 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1996 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Gaceta Oficial: 26348

Publicada el: 18-08-2009

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Educación, Ministerio de Educación, Educación elemental, Instrucción básica, Escuelas, Finanzas públicas, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb:

0.115

Rollo: 566

Posición: 1728

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DECRETO EJECUTIVO 349

(de 5 de agosto de 2009)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 53 DEL DECRETO EJECUTIVO 203 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1996 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO.

Que el Decreto Ejecutivo 203 del 27 de septiembre de 1996, establece el procedimiento que el Ministerio de Educación debe aplicar en el traslado y nombramiento del personal docente, directivo y de supervisión.

Que en cumplimiento del deber que le confiere la Constitución y la Ley, el Ministerio de Educación tiene el compromiso de garantizar que al inicio del año escolar, los centros educativos cuenten con el personal docente necesario, lo que se logra realizando un proceso de traslado y nombramiento eficiente, teniendo en cuenta la importancia y la calidad del servicio público de la educación;

Que en aras de este compromiso, es necesario modificar el Decreto Ejecutivo 203 del 27 de septiembre de 1996, de manera que sus disposiciones permitan agilizar el traslado y nombramiento de los (as) docentes en todas las regiones escolares del país;

Que el Decreto Ejecutivo 203 de 1996, fue modificado y adicionado por el Decreto Ejecutivo 13 del 13 de febrero de 2007, Decreto Ejecutivo 309 del 5 de octubre de 2007 y Decreto Ejecutivo 216 del 4 de julio de 2008, sin embargo, las nuevas disposiciones no han sido ordenadas en texto único, lo que genera confusión en los (as) docentes y público en general que consulta las disposiciones vigentes del Decreto Ejecutivo 203 de 1996, razón por la cual es conveniente unificarlas en un solo cuerpo legal, incluyendo las dictadas en este Decreto.

DECRETA

ARTÍCULO 1. El Artículo 53 del Decreto Ejecutivo 203 del 27 de septiembre de 1996, queda así:

"ARTÍCULO 53. El Ministerio de Educación realizará un (1) concurso de traslado por puntuación y uno (1) por años de servicio en áreas de difícil acceso. En este último, sólo participarán los docentes que laboran en los centros educativos ubicados en las áreas de difícil acceso, determinadas por el Ministerio.

El Ministerio de Educación establecerá el orden de ejecución de los concursos".

ARTÍCULO 2 (TRANSITORIO). Como el presente Decreto Ejecutivo, al igual que el Decreto Ejecutivo 13 del 13 de febrero de 2007, Decreto Ejecutivo 309 del 5 de octubre de 2007 y el Decreto Ejecutivo 216 del 4 de julio de 2008, modifican y adicionan artículos al Decreto Ejecutivo 203 del 27 de septiembre de 1996, se dispone elaborar mediante Resuelto la ordenación sistemática de sus disposiciones, en forma de texto único, con numeración corrida y posterior publicación en la Gaceta Oficial.

ARTÍCULO 3. Este Decreto subroga el Artículo 53 del Decreto Ejecutivo 203 del 27 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 4. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

RICARDO MARTINELLI B.

Presidente de la República



LUCINDA MOLINAR

Ministra de Educación

REPUBLICA DE PANAMA

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION CNV No. 177-08de 20 de junio de 2008

La Comisión Nacional de Valores

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada **La Hipotecaria (Holding) Inc.**, es una sociedad constituida el 7 de julio de 2000 bajo las leyes de las Islas Virgenes Británicas e identificada con el número de Sociedad No.396215, ha solicitado mediante apoderados especiales y en calidad de emisor el registro de valores para ser objeto de oferta pública.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro de ofertas públicas que se le presenten.

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos, estimándose procedente resolver de conformidad.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores según informe de fecha 00 de junio de 2008 que reposa en el expediente.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 20 de junio de 2008 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

Primero: REGISTRAR los siguientes valores de la sociedad **La Hipotecaria (Holding) Inc.**, para su oferta pública:

100,000 Acciones Preferidas No Acumulativas Serie A (identificas, en adelante, como las "Acciones Preferidas Serie A"), emitidas en forma nominativa, registrada y sin cupones, con un valor nominal de Cien Dólares (US\$100.00), cada una, por un total de hasta Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Sin derecho a voz y voto.

Fecha de Oferta: 24 de junio de 2008

Precio Inicial de Venta: Cada Acción Preferida Serie A será ofrecida inicialmente a la venta en el mercado primario en la Bolsa de Valores de Panamá, S. A. al 100% de su valor nominal. El emisor podrá variar de tiempo en tiempo, el precio de venta inicial.

Las Acciones Preferidas Serie A no tienen fecha fija de redención, pero podrán ser redimidas por el Emisor, a su entera discreción, luego de transcurridos cinco (5) años desde la Fecha de Oferta, en forma parcial o total, según se dispone en la Sección III, Parte A, numeral 10 del Prospecto Informativo

Devengarán un dividendo anual equivalente a una tasa fija sobre el valor nominal de las Acciones Preferidas Serie A., tasa esta que será fijada por el Emisor con por lo menos tres (3) días hábiles de anticipación a la Fecha de Oferta y debidamente comunicado a la Comisión Nacional de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá.

El pago de los dividendos correspondientes a un período anual, una vez declarados, se realizará mediante pagos trimestrales, los días quince (15) de marzo, quince (15) de junio, quince (15) de septiembre y quince (15) de diciembre de cada año (cada uno un "Día de Pago de Dividendos"), a partir de la fecha de declaración de dividendos, sin perjuicio del derecho del Emisor de redimir las Acciones Preferidas Serie A en la forma establecida en el presente Prospecto Informativo.

Segundo: El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Comisión de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

